



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de Julio de 2009

Núm. 29 Bis

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 189.- Que autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas, para contratar financiamiento destinado a inversión pública productiva consistente en adquirir en propiedad un polígono de terreno y sus accesorios, ubicado en la región de Tula, Hidalgo; para infraestructura y cumplir con todos los requisitos legales de registro y de respeto a derechos de terceros, a fin de donarlo en forma irrevocable a Petróleos Mexicanos para la construcción de una Nueva Refinería en la Entidad. De igual manera afectar y/o ceder irrevocablemente el derecho y los ingresos derivados de un porcentaje de las participaciones que correspondan al Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y en general a utilizar cualquier instrumento legal, para garantizar el pago oportuno de las obligaciones contraídas, hasta por un monto total de \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Págs. 2 - 7

Decreto Núm. 190.- Que reforma y adiciona la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Págs. 8 - 11

Decreto Núm. 191.- Que modifica el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009.

Págs. 12 - 16

Decreto Gubernamental.- Para regular el aprovechamiento del suelo en la zona de impacto de la Nueva Refinería.

Págs. 17 - 19

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2009, dentro de los recursos del Fondo Unico de Participaciones.

Págs. 20 - 21

Derogado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 189

QUE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTO DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN ADQUIRIR EN PROPIEDAD UN POLÍGONO DE TERRENO Y SUS ACCESORIOS, UBICADO EN LA REGIÓN DE TULA, HIDALGO; PARA INFRAESTRUCTURA Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES DE REGISTRO Y DE RESPETO A DERECHOS DE TERCEROS, A FIN DE DONARLO EN FORMA IRREVOCABLE A PETRÓLEOS MEXICANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA REFINERÍA EN LA ENTIDAD. DE IGUAL MANERA AFECTAR Y/O CEDER IRREVOCABLEMENTE EL DERECHO Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; Y EN GENERAL A UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL, PARA GARANTIZAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2 y 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de julio del año dos mil nueve, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto que se precisa en el proemio de este Dictamen**, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- 2.- La Comisión Legislativa actuante, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **94/2009**.
- 3.- Con fechas dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinte de julio del año en curso; la Comisión actuante, llevó a cabo reuniones de trabajo, a efecto de analizar y discutir la Iniciativa de mérito.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los Artículos 47, fracción I y 71 fracciones XXIV, XXXVI, XL y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, son facultades y obligaciones del Titular del Ejecutivo Estatal: El iniciar Decretos; contratar

empréstitos con la aprobación del Congreso del Estado; mantener a la Administración Pública en constante superación, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad; conducir y promover el desarrollo integral del Estado, de conformidad con los objetivos y prioridades de la planeación del Desarrollo Estatal.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, así como expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los poderes del Estado.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y Artículos 2 y 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, se presenta al Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto de autorización para obtener los empréstitos motivo de las operaciones de financiamiento destinadas para la inversión pública productiva, según lo regulado en la Ley de Deuda para el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que con fecha 29 de mayo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y el Artículo 14 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, mediante oficio número SF-CPF-1275/2009 la L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, formuló solicitud al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para acceder a financiamiento y destinarlo a inversión pública productiva.

SEXTO.- Que con fecha 16 de junio de 2009, mediante oficio número IPFEH-60-2009 del Director General del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, comunicó a la L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, que con fundamento en el Artículo 14 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, que a virtud del objeto del crédito para cumplir una obligación de hacer y de dar a cargo del Estado, expresó la incapacidad para contratar el financiamiento en los términos y condiciones solicitados.

SÉPTIMO.- Como resultado de gestiones realizadas por el Gobierno Estatal y decisiones tomadas por el Gobierno Federal, este último anunció la construcción de una nueva refinería de PEMEX en el territorio del Estado de Hidalgo. Para tomar la decisión final de la ubicación de la nueva refinería se consideraron como base criterios de rentabilidad, tales como:

- Tipo de tecnología del proyecto.
- Configuración de las plantas.
- Tamaño de la nueva refinería.
- Distancia a las fuentes de crudo y a las zonas de consumo.
- Disponibilidad de materia prima.
- Calidad del crudo disponible.
- Eficiencia operativa con la que se planea operar la infraestructura.
- Análisis geográfico, ambiental y social de campo.
- Infraestructura existente (carretera, ductos, refinación).
- Aprovechamiento existente de residuales, y
- Costo de los terrenos.

OCTAVO.- El Estado presentó numerosas ventajas comparativas respecto a otras Entidades Federativas del País para el establecimiento de este trascendental proyecto Nacional, mismos que por sus múltiples beneficios y derrama económica a generar es necesario aprovechar para detonar las potencialidades productivas de la Entidad.

Dentro de las ventajas que supone la realización de esta magna obra destacan:

- Está debidamente sustentado en la infraestructura petrolera existente.
- El Estado tiene la mejor ubicación, conectividad ferroviaria y carretera, además de cercanía con los principales mercados de energéticos.
- El proyecto ofrece importantes ahorros debido a la infraestructura existente.
- El nuevo complejo refinador contribuirá a reducir el déficit de combustibles de la región.

- La orografía de la región permite asegurar que la refinería no estaría expuesta a inundaciones.
- La tasa interna de retorno que arrojó la región de Tula en el análisis de PEMEX, fue la más elevada de 17.5 por ciento.
- La infraestructura petrolera existente en la región de Tula, permite realizar un proyecto de esta naturaleza en Hidalgo.
- La inversión Federal del proyecto estimada en 9 mil 123 millones de dólares, representa una estructura financiera altamente favorable para la Entidad, en la que el Gobierno Federal aporta el 98.79 por ciento de la inversión y el Gobierno Estatal solo el 1.21 por ciento.

NOVENO.- Dentro de las ventajas que conlleva la operación de la nueva refinería para el Estado se encuentran: la ejecución del proyecto permitiría generar una gran cantidad de empleos, entre directos e indirectos, durante la fase de construcción, y de manera permanente, su ejecución cumplirá con la normatividad ambiental y de seguridad vigentes y minimizará los riesgos ambientales desde su construcción hasta su operación. Toda vez que todos los productos destilados serán de ultra bajo azufre, se tiene previsto que en el esquema propuesto no se produzca combustóleo ni asfalto, lo que redundará en protección al ambiente.

DÉCIMO.- A raíz del anuncio efectuado por el Gobierno Federal para la construcción de una nueva refinería en territorio del Estado de Hidalgo, éste último se encuentra obligado a adquirir en propiedad un polígono de terreno y sus accesorios, ubicado en la región de Tula, Hidalgo y cumplir con todos los requisitos legales de registro y de respeto a derechos de terceros, y donarlo en forma irrevocable a Petróleos Mexicanos para la construcción de una nueva refinería en la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en virtud de lo anterior el Ejecutivo Estatal solicita autorización al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para contraer financiamiento de hasta \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para inversión pública productiva en la forma de deuda pública directa a cargo del Estado de Hidalgo, en los plazos máximos que no excederán de doce años, incluyendo hasta un año de gracia en el pago de capital a partir de la fecha de suscripción de los títulos constitutivos de deuda y con las tasas según convengan más a las Finanzas Públicas Estatales, considerando las proyecciones financieras que se tengan sobre el comportamiento de los mercados financieros mexicanos por parte de agencias especializadas en el ámbito financiero, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos pertinentes que determina la iniciativa de Decreto. Los recursos que obtenga el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, provenientes de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que presente la iniciativa en estudio serán para la inversión pública productiva destinada a la adquisición de los predios y obras complementarias en donde se establecerá la nueva refinería de Petróleos Mexicanos. La contratación de empréstitos a que se refirió este punto se realizará en forma inmediata y una vez celebrados y materializados los actos jurídicos y operaciones financieras que se autorizan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTO DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN ADQUIRIR EN PROPIEDAD UN POLÍGONO DE TERRENO Y SUS ACCESORIOS, UBICADO EN LA REGIÓN DE TULA, HIDALGO; PARA INFRAESTRUCTURA Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES DE REGISTRO Y DE RESPETO A DERECHOS DE TERCEROS, A FIN DE DONARLO EN FORMA IRREVOCABLE A PETRÓLEOS MEXICANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA REFINERÍA EN LA ENTIDAD. DE IGUAL MANERA AFECTAR Y/O CEDER IRREVOCABLEMENTE EL DERECHO Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; Y EN GENERAL A UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL, PARA GARANTIZAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES

CONTRAÍDAS, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CAPITULO ÚNICO

DE LAS AUTORIZACIONES AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas a contraer financiamiento hasta por un monto de \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para destinarlo a inversión pública productiva consistente en adquirir en propiedad un polígono de terreno y sus accesorios, ubicado en la región de Tula, Hidalgo, solicitado por Petróleos Mexicanos, a efecto de que éste, una vez que el Estado de Hidalgo le done dicho terreno, lo destine a la construcción de una nueva refinería en la Entidad y para infraestructura; así como, cumplir con todos los requisitos legales de registro y de respeto a derechos de terceros, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de todos los actos jurídicos inherentes al objeto que determina este Decreto.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo a constituir los fideicomisos maestros irrevocables necesarios de administración, inversión y pago y en general, utilizar cualquier instrumento legal para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. Y realizar el pago de los costos asociados a las operaciones de financiamiento que se autoriza y que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto. El patrimonio de estos fideicomisos se integrará con los bienes, activos, derechos, ingresos y recursos que se determinen en los contratos respectivos, incluyendo sin limitar, el derecho a las Participaciones Federales y/o los ingresos derivados de las mismas que le correspondan al Estado de tiempo en tiempo.

ARTÍCULO 3.- Estos fideicomisos, podrán servir como vehículo de administración, fuente de pago y/o garantía de financiamientos que en el futuro contrate el Estado de Hidalgo, atendiendo a las reglas de participación, prelación y pago que al efecto se prevean en los contratos de fideicomiso respectivos.

Los fideicomisos a que se refiere el presente Artículo no serán considerados como fideicomisos que formen parte de la Administración Pública Descentralizada o Paraestatal del Estado.

El término "Participaciones Federales" para efectos del presente Decreto significa un porcentaje de las participaciones, presentes o futuras, derivadas del Fondo General de Participaciones, incluyendo aquellas generadas por coordinación en materia de Derechos, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso en el ordenamiento que la sustituya.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para que en la suscripción de los documentos y contratos necesarios relativos a las operaciones, cuyo objeto es contratar deuda pública directa, comparezcan a la firma de los mismos, los servidores públicos legalmente facultados.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo a negociar, aprobar, celebrar, emitir y suscribir, en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito, valores y demás instrumentos legales necesarios para contratar los financiamientos de deuda pública directa. El Estado de Hidalgo, podrá convenir con las Entidades que le otorguen o participen en el otorgamiento de financiamiento al mismo, las obligaciones de dar, hacer o no hacer, incluyendo la presentación de información periódica que se considere conveniente en relación con el financiamiento otorgado al Estado.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los financiamientos a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto habrán de quedar denominados en moneda Nacional, ser pagaderos en la República Mexicana, y los acreedores correspondientes deberán ser en todo momento personas de Nacionalidad Mexicana.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo a celebrar, según corresponda de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para el pago de este financiamiento, incluyendo los actos para modificar o cancelar instrucciones giradas con anterioridad por el propio Estado Libre y Soberano de Hidalgo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la afectación de Participaciones Federales.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo a afectar, ceder y comprometer, así como para establecer como fuente o garantía de pago, o ambas, de manera irrevocable, el derecho a un porcentaje de las Participaciones Federales y los ingresos derivados de las mismas, al cumplimiento de las obligaciones financieras a que se refiere el Artículo 1, en beneficio del acreedor o los acreedores de dicha Entidad que le hubieren proporcionado el financiamiento respectivo.

La afectación de los derechos e ingresos a que se refiere el párrafo que antecede, se entenderá válida y vigente independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en los términos del Artículo 1, para contratar financiamientos en los plazos máximos que no excederán de doce años, incluyendo hasta un año de gracia en el pago de capital a partir de la fecha de suscripción de los títulos constitutivos de deuda y con las tasas que más convengan a las Finanzas Públicas Estatales, considerando las proyecciones financieras que se tengan sobre el comportamiento de los mercados financieros mexicanos, por parte de agencias especializadas en el ámbito financiero.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en los términos del Artículo 1 del presente Decreto a constituir los fondos de reserva de intereses o de capital a los que haya lugar para efectuar el pago de las amortizaciones del crédito contratado, asimismo se podrá incluir el pago de las comisiones correspondientes.

ARTÍCULO 10.- El Estado Libre y Soberano de Hidalgo deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, utilice como garantía o fuente de pago las Participaciones Federales que le corresponda percibir. De igual manera, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, en conformidad al Artículo 13 fracciones XXIII y XXV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, la contratación de los financiamientos objeto de este Decreto. Ambas inscripciones deberán efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la firma de los contratos y demás instrumentos correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo.- En virtud de que la celebración de los empréstitos cuya contratación se autoriza mediante el presente Decreto implicará el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2009, dicho ordenamiento deberá reformarse o adicionarse en términos de lo previsto por el Artículo 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, a fin de incluir dichos montos, para lo cual deberá tomarse en consideración el monto autorizado en el Artículo 1 de este Decreto. Asimismo, deberá reformarse el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2009 a efecto de considerar las erogaciones correspondientes. Las reformas o adiciones antes señaladas deberán realizarse en forma previa a la contratación de los empréstitos correspondientes por el Estado de Hidalgo.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

[Signature]
DIP. JOAQUÍN ERNESTO ARCEGA CHÁVEZ.

SECRETARIO

[Signature]
DIP. LINO LIBERIO PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARIA

[Signature]
DIP. FABIOLA IDALIA CALVA CHAVARRÍA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

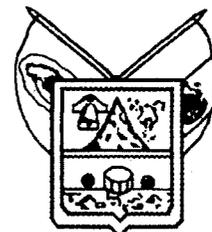
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

[Signature]
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 190

QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de julio del año dos mil nueve, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, enviada por el Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- 2.- La Comisión Legislativa actuante, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 95/2009.
- 3.- Con fechas dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinte de julio del año en curso, la Comisión actuante, llevó a cabo reuniones de trabajo, a efecto de analizar y discutir la iniciativa de mérito.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Segundo.- Mediante Decreto Número 28, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 31 de Diciembre de 2008, se da a conocer la aprobación que el Congreso del Estado efectuará de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2009. El monto de ingresos total previsto en dicha Ley asciende a la cantidad de \$21,224'411,424.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS ONCE MIL, CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), recursos que el Estado percibirá por los diferentes conceptos de ingreso dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Tercero.- El entorno de crisis económica prevaleciente en el País, y la voluntad del Gobierno Federal para tomar decisiones trascendentales para la vida del mismo, han generado un ambiente de elevada competencia entre las Entidades Federativas para concretar en sus territorios obras y acciones de gran impacto que benefician a su población no solo para los fines de la coyuntura económica sino para sentar las bases para un desarrollo sano y sustentable.

Cuarto.- Como resultado de un diagnóstico sobre la situación energética en nuestro País se determinó la necesidad urgente de construir una nueva refinería para revertir el problema ocasionado por el hecho de que el 42.5% de la gasolina que se consume en México provenga del extranjero, siendo el Estado de Hidalgo favorecido con dicha decisión.

Quinto.- Para concretar el beneficio del establecimiento de la nueva refinería en la Entidad, el Gobierno del Estado de Hidalgo en un plazo de cien días naturales, mismos que vencen el 22 de julio, tiene que llevar a cabo los actos jurídicos para aportar los predios que integran el polígono con una superficie de al menos setecientas hectáreas, habiendo cumplido con todos los requisitos legales de registros y de respeto a derecho preferenciales de terceros y entregar a PEMEX Refinación, constancia de manifestación unilateral e irrevocable de la transmisión en donación.

Sexto.- Para cumplir en tiempo y forma con la condición antes señalada, se requiere de adquirir superficie de al menos setecientas hectáreas y la realización de obras de infraestructura para lo cual es necesaria la obtención de ingresos adicionales vía el mecanismo de financiamiento.

En virtud de lo antes señalado, se hace pertinente modificar la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

ARTÍCULO ÚNICO.- Del Artículo 1, se modifica la fracción VII y se adiciona el Artículo 11 al Decreto que Aprueba la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

I.- al VI.- ...

VII.- TODO LO ANTERIOR SIGNIFICA UN TOTAL ESTIMADO POR CONCEPTOS POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

Concepto	Monto (miles de pesos)
INGRESOS PROPIOS	2,283,502.2
IMPUESTOS ESTATALES	543,883.6
Impuesto sobre nóminas	349,804.5
Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje	3,732.4
Impuesto sobre adquisición de automóviles, camiones y motocicletas usados	12,222.0
Impuesto Estatal sobre Tenencia de Vehículos	30,944.3
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	992.6
Impuesto del 30% Adicional	141,737.4
Impuesto sobre Honorarios y Otras Actividades Lucrativas Similares	4,450.4
Derechos	187,910.3
Secretaría de Gobierno	67,093.9
Secretaría de Finanzas	81,813.5
Secretaría de Administración	759.3
Secretaría de Seguridad Pública	35,321.8
Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	1,141.8

Secretaría de Contraloría	480.0
Procuraduría General de Justicia	1,300.0
Productos	27,548.1
Venta de bienes	3,493.1
Intereses sobre valores	21,437.7
Arrendamiento de bienes inmuebles	2,617.3
Aprovechamientos	19,255.4
Multas	3,680.6
Recargos	15,250.0
Honorarios y Gastos de Ejecución	324.8
Ingresos Extraordinarios	4,904.8
Empréstitos	1,500,000.0
PARTICIPACIONES FEDERALES	6,734,779.9
Fondo General de Participaciones	5,885,716.9
Fondo de Fomento Municipal	849,063.0
INGRESOS POR COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	556,407.6
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	73,898.3
Impuesto Sobre Tenencia	225,772.5
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	52,318.2
IEPS sobre gasolina	125,000.0
Incentivos Económicos	79,418.6
a).- Fiscalización	23,932.8
b).- Créditos Fiscales	2,070.3
c).- Régimen de Pequeños contribuyentes	33,863.8
d).- Régimen de Intermedios	3,728.5
e).- Enajenación de Bienes Inmuebles	15,638.6
f).- Multas Federales no Fiscales	184.6
INGRESOS POR CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN	12,027,027.8
Educación Básica y Normal (FAEB)	7,105,005.0
Servicios de Salud (FASSA)	1,597,664.2
Infraestructura Social (FAIS)	1,294,600.0
a).- Municipal	1,139,248.0
b).- Estatal	155,352.0
Fortalecimientos a Municipios	923,488.9
Fondo de Aportaciones Múltiples	334,044.6
a).- Asistencia social	165,336.0
b).- Infraestructura básica	97,484.5
c).- Infraestructura superior	71,224.1
Educación Tecnológica y de Adultos	93,725.1
a).- Educación Tecnológica	39,973.2
b).- Educación de Adultos	53,751.9
Seguridad Pública	173,000.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	505,500.0
INGRESOS PROVENIENTES DEL SECTOR PARAESTATAL	917,772.0
Derechos Organismos Descentralizados	779,551.1
Productos Organismos Descentralizados	45,465.6
Aprovechamientos Organismos Descentralizados	92,755.3
OTROS INGRESOS FEDERALES	204,922.0
Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0

Fondo de Compensación	48,722.0
Fondo de Fiscalización	156,200.0
T O T A L	
	22,724,411.5

ARTÍCULO 11.- Los pagos del Estado por el nuevo empréstito quedan, englobados dentro de la provisión establecida en el Ramo 33 "Deuda Pública" del Anexo 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009.

En caso de que el Congreso del Estado no apruebe un monto específico en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo de cualquier Ejercicio Fiscal para tal efecto, o que no se expida el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo correspondiente, se entenderá que continuará vigente el monto aprobado en el año inmediato anterior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. JOAQUÍN ERNESTO ARCEGA CHÁVEZ.

SECRETARIO

**DIP. LINO LIBERIO PÉREZ
GÓMEZ.**

SECRETARIA

**DIP. FABIOLA IDALIA CALVA
CHAVARRÍA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 191

QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de julio del año dos mil nueve, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, enviada por el Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- 2.- La Comisión Legislativa actuante, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 96/2009.
- 3.- Con fechas dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de julio del año en curso, la Comisión actuante, llevó a cabo reuniones de trabajo, a efecto de analizar y discutir la iniciativa de mérito.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Segundo.- Mediante Decreto Número 57, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 31 de Diciembre de 2008, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009 en el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con lo previsto por la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2009, autorizó como gasto neto total previsto en el presupuesto la cantidad de \$21,224'411,424.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS ONCE MIL, CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.), para su distribución en los diferentes ramos presupuestales, que responden a las necesidades de la Administración Pública Estatal.

Tercero.- Como resultado de gestiones realizadas por el Gobierno Estatal y decisiones tomadas por el Gobierno Federal, este último anunció la construcción de una nueva refinería de Petróleos Mexicanos en territorio del Estado de Hidalgo. Para tomar la decisión final de la ubicación de la nueva refinería se tomaron como base criterios de rentabilidad, tales como:

- Tipo de tecnología del proyecto.
- Configuración de las plantas.
- Tamaño de la nueva refinería.
- Distancia a las fuentes de crudo y a las zonas de consumo.
- Disponibilidad de materia prima.
- Calidad del crudo disponible.
- Eficiencia operativa con la que se planea operar la infraestructura.
- Análisis geográfico, ambiental y social de campo.
- Infraestructura existente (carretera, ductos, refinación).
- Aprovechamiento existente de residuales.
- Costo de los terrenos.

Cuarto.- El Estado presentó numerosas ventajas comparativas respecto a otras Entidades Federativas del País para el establecimiento de este trascendental proyecto Nacional, mismos que por sus importantes beneficios y derrama económica a generar resulta pertinente aprovechar para detonar las potencialidades productivas de la Entidad.

Dentro de las ventajas que supone la realización de esta magna obra destacan:

- Esta debidamente sustentado en la infraestructura petrolera existente.
- El Estado tiene la mejor ubicación, conectividad ferroviaria y carretera, además de cercanía con los principales mercados de energéticos.
- El proyecto ofrece importantes ahorros debido a la infraestructura existente.
- El nuevo complejo refinador contribuirá a reducir el déficit de combustibles de la región.
- La orografía de la región permite asegurar que la refinería no estaría expuesta a inundaciones.
- La tasa interna de retorno que arrojó Tula en el análisis de PEMEX fue la más elevada de 17.5 por ciento.
- La infraestructura petrolera existente en Tula permite realizar un proyecto de esta naturaleza en Hidalgo.

Quinto.- Dentro de las ventajas que conlleva la operación de la nueva refinería para el Estado se encuentran: La ejecución del proyecto permitir generar numerosos empleos, directos e indirectos, durante la fase de construcción, y de manera permanente, su ejecución cumplirá con la normatividad ambiental y de seguridad vigentes y minimizará los riesgos ambientales desde su construcción hasta su operación. Toda vez que todos los productos destilados serán de ultra bajo azufre, se tiene previsto que en el esquema propuesto no se produzcan combustóleo ni asfalto, lo que redundara en protección al ambiente.

En cuanto a sus volúmenes de producción, la nueva refinería producirá aproximadamente 142 mil barriles diarios de gasolinas, 82 mil barriles diarios de diesel y 12 mil barriles diarios de turbosina.

Sexto.- A raíz del anuncio efectuado por el Gobierno Federal para la construcción de una nueva refinería en territorio del Estado de Hidalgo, este último se encuentra obligado a adquirir en propiedad un polígono con una superficie de al menos setecientas hectáreas con sus accesorios cumpliendo con todos los requisitos legales, de registros y de respeto a derechos para donar irrevocablemente el polígono a Petróleos Mexicanos.

Razón por la que se hace necesario modificar dentro del ramo de inversión Programa General de Desarrollo el monto considerado inicialmente en 2009 para incorporar la adquisición del polígono en que se construirá la nueva refinería y las obras de acondicionamiento. Asimismo se modifica el destino de los recursos del Ramo 33 denominado Fondo de Fiscalización para transferir recursos al Ramo 37 Deuda Pública, para hacer frente a las amortizaciones derivadas del nuevo empréstito.

En virtud de lo antes señalado, se hace pertinente modificar el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo 6 del Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- El Gasto Neto Total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$22,724'411,424.00 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.), de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2009 y su asignación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo y se distribuye de manera general conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Decreto.

ANEXO 1

Ramo	Órgano Superior / Unidad Presupuestal	Monto (miles de pesos)
PODERES		377,715.5
Ramo 01	Legislativo	149,730.5
Ramo 02	Judicial	227,985.0
ENTES PÚBLICOS		82,223.7
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA		934,393.4
Ramo 06	Despacho del Gobernador	15,902.7
Ramo 07	Unidades de Apoyo al Poder Ejecutivo	57,047.0
Ramo 08	Secretaría de Gobierno	154,689.5
Ramo 09	Secretaría de Finanzas	113,640.7
Ramo 10	Secretaría de Administración	281,705.7
Ramo 11	Secretaría de Desarrollo Social	33,202.3
Ramo 12	Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	73,423.7
Ramo 13	Secretaría de Obras Públicas Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	70,011.2
Ramo 14	Secretaría de Desarrollo Económico	28,122.4
Ramo 15	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	36,524.6
Ramo 16	Secretaría de Turismo	18,376.1
Ramo 17	Secretaría de Contraloría	49,760.3
Ramo 18	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1,987.2
RAMOS PRIORITARIOS		12,348,712.0
Ramo 19	Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social	1,029,055.5
	Seguridad Pública	416,028.8
	Procuraduría General de Justicia	187,648.7
	Readaptación Social	94,632.6
	Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo	18,903.0
	Centro de Control de Confianza 1	11,989.2
	Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	173,000.0
	Aportación Estatal para el Sistema de Seguridad	126,853.2
Ramo 20	Aportaciones para la Educación	9,039,312.4
	Educación Superior	479,885.9

	Educación Media Superior	342,653.9
	Aportación Estatal a la Educación Básica	769,726.0
	Educación Básica y Normal	7,105,005.0
	Infraestructura Educativa Básica y Superior	168,708.5
	Provisiones e Infraestructura Educación Media Superior y Superior	41,781.2
	Otras Modalidades Educativas	37,826.8
	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	93,725.1
Ramo 21	Aportaciones para la Asistencia Social	293,642.6
	Sistema DIF	128,306.6
	Desayunos Escolares	165,336.0
Ramo 22	Aportaciones para la Salud	1,986,701.5
	Sistema de Salud de Hidalgo	106,960.4
	Aportación al Sistema de Protección Social en Salud	117,269.2
	Hospital del Niño DIF	106,561.4
	Centro de Rehabilitación Integral	24,414.3
	CRIH Teletón	30,574.0
	Centro Estatal de Atención Integral de las Adicciones	3,258.0
	Aportaciones para los Servicios de Salud	1,597,664.2
	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPIOS	4,230,688.9
Ramo 23	Aportaciones a Municipios	4,230,688.9
	ENTIDADES PÚBLICAS	1,275,897.1
Ramo 24	Aportaciones para Organismos Públicos	1,135,671.3
Ramo 25	Empresas de Participación Estatal	22,235.0
Ramo 26	Transferencias	117,990.8
	RAMOS GENERALES	3,109,023.3
Ramo 27	Aportaciones para Convenios	197,042.3
Ramo 28	Programa General de Desarrollo	1,783,214.2
Ramo 29	Fondo de Impulso al Desarrollo Económico y Social	327,219.1
Ramo 30	Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	155,352.0
Ramo 31	Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	252,750.0
Ramo 32	Fondo de Compensación	38,977.6
Ramo 33	Fondo de Fiscalización	83,363.0
Ramo 34	Provisiones Salariales y Contribuciones Federales	221,151.0
Ramo 35	Provisiones para el Pago de Ahorradores	10,989.7
Ramo 36	Erogaciones para Contingencias	38,964.4
	DEUDA PÚBLICA	
Ramo 37	Deuda Pública	365,757.5
	TOTAL	22,724,411.4

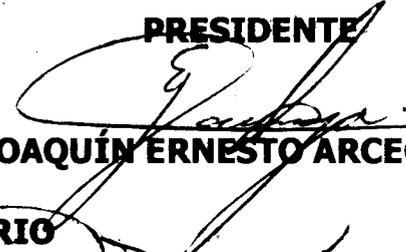
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE


DIP. JOAQUÍN ERNESTO ARCEGA CHÁVEZ.

SECRETARIO


**DIP. LINO LIBERIO PÉREZ
GÓMEZ.**

SECRETARIA

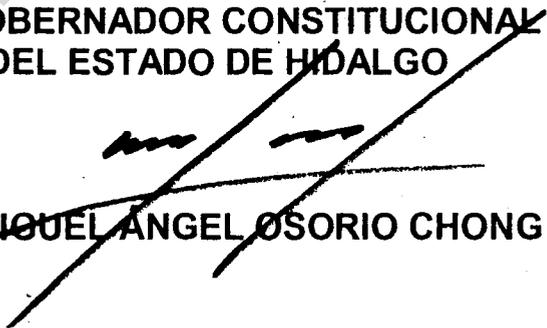

**DIP. FABIOLA IDALIA CALVA
CHAVARRÍA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 10, 71 FRACCIONES I Y XLV, Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN XXV, 6, FRACCIÓN XV, 82, 100, 101, 102, 176 Y 178 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el pasado mes de abril, el Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos definió la Subregión en la que se ubica el Municipio Tula de Allende, en el Estado de Hidalgo, como el sitio en el que se construirá un nuevo proyecto de inversión para la refinación de derivados de petróleo.

SEGUNDO.- Que un proyecto de nueva refinería de productos petrolíferos de tal envergadura genera una serie de impactos locales y regionales, favorables y desfavorables, tanto en su etapa de construcción como en la de operación; impactos que deben ser prevenidos, controlados y mitigados por las Autoridades competentes en la materia, particularmente por lo que se refiere a la preservación ambiental, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, de forma tal que se aprovechen las ventajas que provoque la inversión y se reduzcan sus efectos negativos, para lo cual resulta indispensable la definición de una política e instrumentos de control del aprovechamiento del suelo en la zona de influencia del proyecto.

TERCERO.- Que en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, corresponde tanto a las Autoridades Estatales como Municipales la definición de la Política Estatal en materia de desarrollo urbano, así como el control del aprovechamiento del suelo, a fin de evitar la especulación excesiva del mismo y permitir así el cumplimiento de los principios constitucionales de la función social de la propiedad, particularmente para un proyecto de infraestructura que puede provocar fácilmente grandes desequilibrios regionales y afectaciones en la calidad de vida de los ciudadanos del Estado.

CUARTO.- Que en vista de las consideraciones expuestas y al amparo de las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, resulta indispensable regular el aprovechamiento del suelo en la zona de influencia del proyecto, de forma tal que se de certidumbre tanto a los propietarios actuales como a los inversionistas interesados en adquirir y desarrollar áreas de servicio, industria, vivienda y proveeduría para la futura refinería.

QUINTO.- Que para efectos de las regulaciones que se establecen en el presente Decreto, se ha delimitado la zona de impacto directo del proyecto, atendiendo a las experiencias con que se cuenta a partir de la Refinería Miguel Hidalgo que actualmente está en operación y de otras refinerías en el País, así como estimado las superficies requeridas para atender las necesidades complementarias de la nueva instalación, en función de su capacidad estimada. Dicha delimitación precisa la zona de impacto directo de la nueva refinería, que corresponderá al ámbito espacial de validez del presente Decreto.

SEXTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 promueve como una línea de acción prioritaria, equilibrar el desarrollo integral de la Entidad con políticas que fomenten el

crecimiento de la inversión productiva, generen la infraestructura suficiente y necesaria, reordenen los asentamientos humanos y regulen el crecimiento poblacional de forma ordenada y sustentable.

SÉPTIMO.- Que corresponde al Ejecutivo del Estado establecer las políticas generales para regular el ordenamiento territorial, los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la Entidad con base en lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, así como vigilar, supervisar y dictaminar la fundación de nuevos centros de población o desarrollos fuera de los límites de crecimiento de los centros de población a efecto de que se cumpla con los procedimientos y normatividad establecidos en los programas que integran el Sistema y Reglamento previstos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- Que formular y conducir una política integral de suelo para la zona de impacto directo de la Nueva Refinería de PEMEX en Tula resulta estratégica para el desarrollo regional y urbano del Estado, a fin de aprovechar la dinámica de crecimiento e inversión que dicho proyecto implica; por el contrario, no atender con acciones gubernamentales oportunas las externalidades negativas del proyecto, redundará en un desarrollo desordenado, socialmente costoso y con altos impactos perjudiciales, tanto ambientales como económicos, sociales y urbanos.

NOVENO.- Que el Gobierno del Estado debe asumir una posición proactiva frente al proyecto y sus implicaciones, particularmente por lo que al uso del suelo se refiere, como el elemento básico y estructurador de la ocupación del espacio, a fin de lograr un crecimiento ordenado, ambiental y socialmente sustentable y autofinanciable. Para lograr lo anterior debe impulsarse una política integral de suelo, acompañada de los correspondientes instrumentos de planeación, regulación, habilitación, gestión, control, financiamiento y fomento.

Por lo anterior, he tenido a bien en expedir el siguiente:

DECRETO

PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DEL SUELO EN LA ZONA DE IMPACTO DE LA NUEVA REFINERÍA

Artículo 1.- De conformidad con los Artículos 4, fracción XXV, 6, fracción XV, de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, se decreta la zona de impacto directo del proyecto de la nueva Refinería de Petróleo, como provisión del suelo para los nuevos asentamientos humanos que se definan en los planes y programas de desarrollo urbano de acuerdo con el polígono conformado por los siguientes Municipios: Tula, Atotonilco de Tula, Tepeji del Rio, Atitalaquia, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlaxcoapan, Tlahuelilpan, Tetepango y Ajacuba.

Artículo 2.- Las Dependencias y Entidades competentes del Poder Ejecutivo a mi cargo promoverán la modificación y adecuación de los programas regionales y subregionales aplicables, así como la actualización de los Programas Municipales correspondientes. También deberán formular y promover la aprobación de los programas parciales que regulen a detalle el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el ámbito espacial de validez del presente Decreto.

Artículo 3.- En los términos de los Artículos 176 y 178 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, se decreta la suspensión del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones para llevar a cabo acciones urbanas, en el área de impacto directo del proyecto, con el objeto de evitar la especulación excesiva del suelo y asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación se expidan para dicha zona en beneficio del futuro desarrollo de la región. La suspensión a que se refiere este Artículo estará vigente durante un año, o hasta que la presente disposición sea derogada.

Artículo 4.- En virtud de la declaratoria como provisión del suelo a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo del Estado, en coordinación con los Municipios involucrados en la zona de impacto directo del proyecto, ejercerán en los términos de los Artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir los predios comprendidos en dicha zona, cuando los predios sean puestos a la venta o cuando a través de cualquier acto jurídico, vayan a ser objeto de una transmisión de propiedad. Para ello, los propietarios de los mismos que deseen enajenarlos, los Notarios Públicos, los Jueces y las Autoridades Administrativas, deberán notificarlo a la Secretaría de Gobierno, dando a conocer el monto de la operación, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de treinta días naturales ejerza el derecho de preferencia si lo considera conveniente, garantizando el pago respectivo.

Artículo 5.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 82 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, se procederá a la formulación de un avalúo maestro que servirá como referencia para la aplicación de los derechos especiales para obras por cooperación y la contribución por plusvalía que se utilizarán, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, para el financiamiento de las obras, acciones e inversiones que realicen con cargo al presupuesto público, las Autoridades Estatales y Municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la zona de impacto directo del proyecto.

Artículo 6.- Para que surta sus efectos jurídicos, Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado e inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TRANSITORIOS

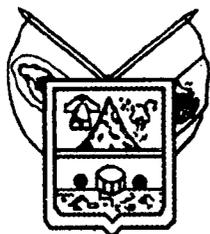
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las Autoridades Estatales y Municipales competentes en materia de desarrollo urbano promoverán la revisión y ajuste de los Programas de Desarrollo Urbano a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Primero de este Decreto, en un plazo no mayor de 6 meses calendario contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento. Las Autoridades deberán promover la aprobación de las modificaciones y ajustes de los planes o programas en un plazo no mayor de 365 días naturales contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, capital del Estado de Hidalgo a los veinte días del mes de julio del dos mil nueve.

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 2, 2-A, 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; Artículos 2, 3, 8, 9, y Anexo 1-C del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2009; Artículo 71 fracciones XXXVII, XLVI y XLVII y Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículos 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; Artículos 6, 23 y Anexo 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009, y

CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2009, en el Anexo 1, prevé recursos en el Ramo 23 Aportaciones a Municipios, correspondiente al Fondo Único de Participaciones.
- II.- Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto Núm. 28, que modifica, adiciona, deroga y abroga diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, de Hacienda del Estado, Código Fiscal del Estado y Ley Estatal de Estímulos Fiscales, para el Ejercicio Fiscal 2009, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 31 de diciembre del 2008.
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, Publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO

Por el que se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2009, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Único de Participaciones, correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal para el año 2009.

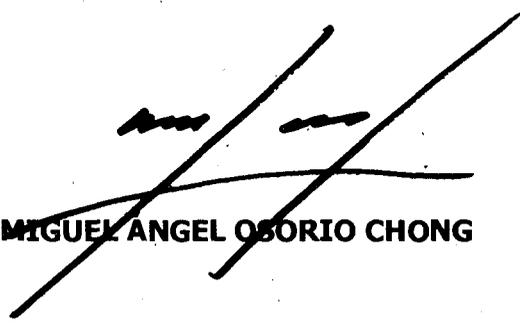
SEGUNDO.- El total de recursos entregados en el Primer Trimestre, asciende a la cantidad de \$481'323,426 (Cuatrocientos ochenta y un millones, trescientos veintitrés mil cuatrocientos veintiséis pesos M.N.).

TERCERO.- La asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

MUNICIPIO	\$	MUNICIPIO	\$
ACATLÁN	4,750,840	NICOLÁS FLORES	4,111,932
ACAXOCHTLÁN	7,015,240	NOPALA DE VILLAGRÁN	4,885,176
ACTOPAN	7,267,816	OMITLÁN DE JUÁREZ	3,464,768
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	3,961,985	PACULA	4,360,981
AJACUBA	3,605,899	PACHUCA DE SOTO	36,629,616
ALFAJAYUCAN	5,012,727	PISAFLORES	5,487,937
ALMOLOYA	4,113,904	PROGRESO DE OBREGÓN	3,557,686
APAN	5,711,281	SAN AGUSTÍN METZQUITTLÁN	4,046,328
ATITLAQUIA	4,118,904	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	5,239,212
ATLAPEXCO	5,301,406	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	6,687,892
ATOTONILCO EL GRANDE	5,135,658	SAN FELIPE ORIZATLÁN	7,520,799
ATOTONILCO DE TULA	4,691,372	SAN SALVADOR	5,622,777
CALNALI	5,085,408	SANTIAGO DE ANAYA	3,940,331
CARDONAL	4,693,694	SANTIAGO TULANTEPEC DE L. G.	4,729,953
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	7,274,552	SINGUILUCAN	4,567,589
CHAPANTONGO	4,231,269	TASQUILLO	4,310,573
CHAPULHUACÁN	5,729,422	TECOZAUTLA	6,058,396
CHILCUAUTLA	4,133,376	TENANGO DE DORIA	5,060,693
EL ARENAL	4,036,938	TEPEAPULCO	6,586,138
ELOXOCHTLÁN	2,993,292	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	6,820,242
EMILIANO ZAPATA	2,609,611	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	9,527,045
EPAZOYUCAN	3,846,928	TEPETITLÁN	3,306,235
FRANCISCO I. MADERO	5,117,936	TETEPANGO	2,482,305
HUASCA DE OCAMPO	4,618,985	TEZONTEPEC DE ALDAMA	6,616,482
HUAUTLA	7,197,145	TIANGUISTENGO	5,202,205
HUAZALINGO	4,653,853	TIZAYUCA	8,101,921
HUEHUETLA	6,648,368	TLAHUELIPAN	3,196,678
HUEJUTLA DE REYES	14,731,604	TLAHUILTEPA	4,845,581
HUICHAPAN	7,135,970	TLANALAPA	2,403,650
IXMIQUILPAN	9,710,290	TLANCHINOL	6,999,906
JACALA DE LEDEZMA	5,999,332	TLAXCOAPAN	3,812,415
JALTOCÁN	3,699,326	TOLCAYUCA	2,920,987
JUÁREZ HIDALGO	3,093,121	TULA DE ALLENDE	11,788,187
LA MISIÓN	4,973,301	TULANCINGO DE BRAVO	15,357,269
LOLOTLA	4,255,325	VILLA DE TEZONTEPEC	2,898,435
METEPEC	3,521,120	XOCHIA TIPAN	5,789,385
METZTITLÁN	5,664,676	XOCHICOATLÁN	3,635,249
MINERAL DEL CHICO	3,931,041	YAHUALICA	6,258,391
MINERAL DEL MONTE	2,883,909	ZACUALTIPÁN DE ANGELES	4,550,091
MINERAL DE LA REFORMA	10,095,828	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	3,164,159
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	5,356,049	ZEMPOALA	5,198,046
MOLANGO DE ESCAMILLA	4,116,944	ZIMAPÁN	6,854,140

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

Última hoja del Acuerdo por el que se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2009, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.